

INFORMO: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias frente a la medida decretada, el pagador IPS ESPECIALIZADA SA dio respuesta al oficio de embargo a salario de la demandada, el apoderado de la parte actora solicitó se requiera al pagador para que de claridad a la respuesta. Va para decidir

Manizales, 29 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	VALENTINA LÓPEZ UBAQUE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00511-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes, en igual sentido se agrega la respuesta del pagador IPS ESPECIALIZADA SA en la que informa que la demanda labora para la entidad tiene una asignación mensual de \$5.247.200 y no ostenta embargos.

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante se requiere a la IPS ESPECIALIZADA SA para que informe a partir de qué fecha y porque valor serán realizados los descuentos del Salario a la Demandada, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

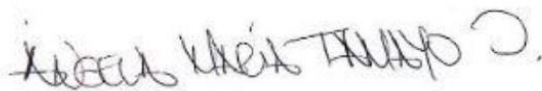
Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o

realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 143 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485610e7332ad7573d0779b82f09894f529c4c5c6df627ab274b8abc65613109**

Documento generado en 29/09/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>